

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420210016800

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de Banco Colpatria S.A., con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.
2. Alléguese el contrato de fiducia mercantil del cual se deprecia su incumplimiento y es objeto de esta acción declarativa.
3. Arrímese copia de las Escrituras Públicas i) 1476 del cuatro (4) de abril de dos mil once (2011) de la Notaría 47 del Circuito de Bogotá; y ii) 4393 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012) de la Notaría 62 del esta ciudad.
4. Como quiera que se solicita indemnización de perjuicios y frutos civiles, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando el o los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
5. ALLEGUESE prueba la constitución y administración del patrimonio autónomo Fideicomiso Lote Proyecto Uraku Suites (art. 85 inc. 2 del C. G. del P.)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria